



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001 31 03 004 2022 00139 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 020), se dispone:

1.- Con ocasión del escrito y los anexos remitidos por el apoderado de la parte ejecutante el día 9 de agosto de 2022 (consecutivos 012 y 013), téngase en cuenta que, el demandado Javier Armando Quiroga Santamaría, se notificó del auto de apremio en su contra el 2 de agosto de 2022 (páginas 2 a 14. Consecutivo 012), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

1.1.- Sería del caso proferir la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., sino fuera porque no se ha registrado el embargo del bien gravado con hipoteca, cuya exigencia se establece en la disposición antes señalada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en un término no mayor a **30 días**, contados a partir de la remisión del oficio a registro, cumpla con lo ordenado en el numeral 5º del auto calendado 23 de junio de 2022 (consecutivo 009), esto es, adelantando el trámite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y por ende a las consecuencias jurídicas allí establecidas.

Por secretaría óbrese de conformidad en caso que deba elaborarse nueva comunicación en ese sentido (consecutivo 015) y remítasele a su destinatario y la parte interesada. Esta última para que cancela las expensas necesarias.

2.- Se niega por improcedente la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante el día 30 de agosto de 2022 (consecutivos 017 y 018), sobre el retiro de la demanda, por cuanto no

se cumple uno de los presupuestos contenidos en el artículo 90 del CGP, esto es, porque la parte demandada ya se encuentra notificada, tal y como se advirtió en el numeral 1.1. de esta providencia.

3.- En conocimiento de las partes se deja lo informado el 13 y 14 de septiembre de 2022 (consecutivos 019 y 021), por la Dian – Bucaramanga, quien señaló: “(...) *que en este despacho a la fecha NO se adelanta proceso administrativo coactivo en contra del contribuyente JAVIER ARMANDO QUIROGA SANTAMARIA - C.C. 91.474.435.*”

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba736d45e0fe33dbadbcdc9f16fad8e3bee4862616bbb01f884e2a844e483dd**

Documento generado en 26/09/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>